

TESTIMONIO  
DEL  
ESTATUTO SOCIAL  
DE LA  
**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE  
AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO  
REGIONAL EL CALAFATE  
PERSONERIA N° 1159**



MINISTERIO DE GOBIERNO  
INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS  
JURÍDICAS



**TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA "ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO REGIONAL EL CALAFATE" CAPITULO I. DENOMINACION. DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. Artículo 1.-** Con la denominación de ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO REGIONAL EL CALAFATE, se constituye el día 26 de Septiembre de 2012 una entidad con carácter civil sin fines de lucro, cuyo domicilio se fija en la jurisdicción de la ciudad de EL CALAFATE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ, cuyo plazo de duración es indefinido y que estará regida por el presente estatuto. **Artículo 2.-** Son sus objetivos: a) Agrupar en su seno a todas las Agencias de Viajes y Turismo de la zona legalmente constituidas y que reúnan los demás requisitos establecidos en el presente Estatuto. b) Representar y defender los intereses morales, sociales y materiales de sus Asociados. c) Estudiar todas las cuestiones profesionales de interés general relacionadas con la actividad turística que desarrollen los Agentes de Viajes y Turismo, procurando el reconocimiento legal y profesional del Agente de Viajes y Turismo. d) Promover la más estrecha colaboración con todas aquellas Empresas o actividades que tengan relación con el Turismo. e) Fomentar y estimular el desarrollo turístico. f) Promover la enseñanza de la disciplina turística en todo su espectro y especialmente en lo que hace a Agencias de Viajes y Turismo, capacitación profesional, de personal y afines. g) Centralizar y difundir comunicaciones de interés general relacionadas con las actividades de las Agencias de Viajes y Turismo. h) Estudiar, proponer y colaborar en las soluciones de los problemas que afecten la actividad turística en general y de los Agentes de Viajes y Turismo en particular. i) Vigilar y asegurar el mantenimiento de la ética comercial entre las Agencias de Viajes y Turismo, y de estas con el público y con las actividades afines creando los instrumentos que estime pertinentes y que no correspondan a otras jurisdicciones. j) Crear representaciones, que, con los mismos fines, actúen dentro o fuera del país, con el propósito de proyectar y ampliar el radio de acción de la Asociación y que representen a los asociados en sus jurisdicciones ante organismos afines, oficiales o privados. k) Designar representaciones ante las dependencias oficiales para proponer la sanción o reformas de las leyes, reglamentos o disposiciones que se vinculen con los intereses de las Agencias de Viajes y Turismo y demás asociados reconocidos por este Estatuto. l) Informar, asesorar y colaborar con los organismos Oficiales, Nacionales, Provinciales o Municipales en lo relativo a las actividades de las Agencias y el Turismo, recabando de estas entidades ayuda y prestando colaboración en lo que fuera necesario. **CAPITULO II PATRIMONIO SOCIAL Y DE LA CAPACIDAD Artículo 3 -** El patrimonio social se compone: a) De las cuotas que abonen los Asociados; b) De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan; c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden; e) Del producto de beneficios, y de cualquier otra entrada que pueda tener por cualquier otro concepto.- **Artículo 4 -** Los bienes y recursos de la Asociación no podrán ser destinados a otros fines que los propios y determinados por este estatuto. **Artículo 5 -** La Asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, y contraer obligaciones así como para realizar cualquier operación con los Bancos de la Provincia de Santa Cruz, de la Nación Argentina, Hipotecario y



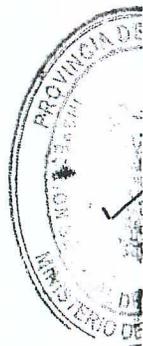
con otras Instituciones similares. **Artículo 6** - La enumeración del artículo anterior es simplemente enunciativa sin que la misma signifique limitación alguna a la capacidad de la Asociación. **Artículo 7** - Los actos y hechos que conforman la capacidad de la Asociación serán ejercidos por la Comisión Directiva por intermedio de los miembros, que según este estatuto, obliguen a la Asociación, excepto en los casos de ventas y/o constitución de gravámenes hipotecarios sobre bienes de la Asociación. En estos últimos dos casos y para la realización de dichos actos la Comisión Directiva, por intermedio de los miembros facultados para ello citarán a Asamblea Extraordinaria de la forma y modos establecidos más adelante.

**CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS: Artículo 8** - Podrán ser miembros de la Asociación todas las empresas establecidas o a establecerse en lo futuro, que tengan por actividad esencial la prestación específica de servicios turísticos, cualquiera sea su modalidad operativa, siempre que estén debidamente reconocidas por las autoridades competentes y que cumplan con las disposiciones del presente estatuto; como así también las personas físicas y jurídicas y las entidades privadas y/u oficiales vinculadas al quehacer turístico, dentro de los determinados por el estatuto

**Artículo 09** - Los asociados pertenecerán a tres categorías a saber: a) Activos; b) Adherentes; c) Honorarios **Asociados Activos: Artículo 10** - Lo serán las agencias de viajes y turismo que reúnan las siguientes condiciones: a) Tener establecida una sede con personal capacitado; b) Estar encuadradas dentro de las normas del Código de Comercio y poseer la habilitación para desarrollar su actividad, emanada de autoridad competente; c) Haberse ocupado continuamente y substancialmente de la venta de servicios turísticos, de acuerdo con lo determinado en el artículo 8, con no menos de un año de actividad comercial a la fecha de presentación de su solicitud de ingreso; d) Haber observado una trayectoria comercial honesta y de acuerdo con los principios del presente estatuto. No puede la agencia solicitante, sus miembros y/o componentes y/o responsables, contar con antecedentes, sean estos de naturaleza comercial o penal, que afecten la ética profesional; **Asociados**

**Adherentes: Artículo 11** - Podrán serlo las empresas establecidas o a establecerse en lo futuro, que tengan por actividad la prestación de servicios turísticos, y que no estén calificadas como agencias de viajes y turismo, como así también las personas físicas o jurídicas y las entidades privadas y oficiales vinculadas con el quehacer turístico. **Asociados Honorarios: Artículo 12** - Lo serán las personas físicas o jurídicas que se hayan hecho acreedoras a tal distinción por su labor en beneficio de las agencias de viajes y turismo, de sus organizaciones representativas y del turismo en general. **REPRESENTACION Artículo 13** - Cada Asociado Activo y

Adherente, en su caso, se hará representar por ante la Asociación por un Delegado Titular y un Delegado Suplente. Tanto el Delegado Titular como el Delegado Suplente del Asociado Activo, deberán reunir los requisitos mencionados en el artículo 14 siguiente. **Artículo 14** - Si el asociado es una persona física podrá otorgar mandato suficiente a otra persona perteneciente al elenco estable de su empresa. La persona designada deberá acreditar en la empresa una antigüedad mínima de un año, computable según el sistema establecido en el artículo 10 inciso c) y tener firma autorizada que obligue a la misma. Si el asociado es una persona de existencia ideal, la representación será ejercida por su representante legal o sus directores y/o gerentes con mandato suficiente y con las condiciones establecidas en los párrafos precedentes. En todos los casos la representación ante la Asociación



deberá acreditarse mediante la presentación de documentación fehaciente.

**CAPITULO IV ADMISION DE LOS ASOCIADOS** **Asociados Activos:**

**Artículo 15** - El ingreso del Asociado Activo se hará mediante la presentación de la solicitud de inscripción debidamente confeccionada en forma directa y debidamente encuadrada dentro de las especificaciones del presente estatuto, acompañada de la documentación correspondiente respaldada con la firma de dos asociados activos. Igual procedimiento deberá seguirse cuando el asociado presente variaciones en la composición de sus titulares. **Asociados Adherentes: Artículo 16** - El ingreso en calidad de asociado Adherente se hará mediante presentación de la solicitud de inscripción debidamente confeccionada y encuadrada dentro de las especificaciones del presente estatuto y acompañada de la documentación correspondiente. **Asociados Honorarios: Artículo 17** - Para la designación de los asociados honorarios se requerirá propuesta de la Comisión Directiva o de por lo menos la tercera parte de los asociados con derecho a voto y tal decisión será dispuesta por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por voto secreto. La revocación de esta designación será dispuesta por la Asamblea General. **Trámites de Solicitudes: Artículo 18.-** Las solicitudes de los asociados activos o adherentes recibidas por la Asociación serán informadas de inmediato a todos los asociados para que en un lapso no mayor de treinta (30) días formulen las objeciones a las mismas, si las tuvieren, las que serán giradas a la Comisión Directiva, la que se encargará del estudio y análisis de todos los datos contenidos en las mismas, pudiendo requerir a tales efectos, los informes que estime pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 inciso i) y los artículos 11 y 12 del presente estatuto. **Artículo 19.-** La Comisión Directiva tomará decisión sobre la admisión. De resultar aprobada, la solicitante quedará automáticamente incluida como asociado en la categoría correspondiente, de la aprobación recibirá la notificación correspondiente. **Artículo 20.-** La Comisión Directiva tiene la facultad de aceptar o rechazar cualquier solicitud de ingreso. En ese caso, el solicitante, podrá apelar la medida en la primer Asamblea General Ordinaria de la Asociación. La decisión de esta última será inapelable. **CAPITULO V OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS. Artículo 21** - Son obligaciones de los asociados Activos: a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos en vigor de la Asociación; b) Prestar su colaboración para la Asociación y para el logro de sus objetivos; c) Defender el principio de unidad y de cooperación entre todos los asociados; d) Proceder en sus tareas dentro de las normas de ética profesional ajustándose en el manejo de sus negocios conforme con las leyes en vigencia y a lo normado por los usos y costumbres y las disposiciones del presente estatuto; e) Participar de las Asambleas y cumplir con sus resoluciones, así como acatar las disposiciones o acuerdos adoptados por la Comisión Directiva, que les sean especialmente notificados; f) Aportar a la Comisión Directiva y organismos internos todos los datos que se les soliciten, debiendo prestar asistencia, consejo u opinión personal cuando sean requeridos para ello; g) Someterse al arbitraje de la Asociación en los casos correspondientes y acatar su fallo; h) Abonar regularmente las cuotas sociales y las obligaciones establecidas o que se establezcan como contribuciones societarias. **Artículo 22** - Son obligaciones de los asociados Adherentes: a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos en vigor en la Asociación; b) Prestar su concurso y su colaboración para con la Asociación y

para el logro de sus objetivos; c) Defender el principio de unidad y de cooperación de todos los asociados. **Artículo 23** - Son obligaciones de los asociados Honorarios: a) Respetar y cumplir el presente estatuto y los reglamentos de la Asociación; b) Prestar su concurso y su colaboración para con la Asociación y para el logro de sus objetivos; c) Defender el principio de unidad de cooperación entre todos los asociados; y d) Cumplir con las resoluciones de las Asambleas, así como con las disposiciones y acuerdos adoptados por la Comisión Directiva, que les sean especialmente notificados. **CAPITULO VI DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 24** - Son derechos de los asociados Activos: a) Participar con voz y con voto en las Asambleas Generales; b) Participar con voz, pero sin voto, en reuniones de Comisión Directiva; c) Elegir y ser elegido para cubrir cargos directivos en la Asociación. d) Integrar comisiones y subcomisiones de trabajo; e) Gozar de todos los derechos y beneficios que brinda la Asociación, establecidos en su estatuto, reglamentos y disposiciones; f) Invocar su calidad de asociado en el ejercicio de sus actividades profesionales. g) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación en su calidad de asociado; y h) Demandar la constitución del Tribunal Arbitral para resolver los diferendos con otros asociados o con los de otras entidades. **Artículo 25**

- Son derechos de los asociados Adherentes: a) Participar con voz, pero sin voto, en las Asambleas Generales; b) Integrar comisiones y subcomisiones; c) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación, establecidos en su estatuto, reglamento y disposiciones; d) Invocar su calidad de asociados en el ejercicio de sus actividades profesionales; e) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación en su calidad de asociados. **Artículo 26**- Son derechos de los asociados Honorarios: a) Participar de las Asambleas Generales con voz, pero sin derecho a voto; b) Gozar de todos los derechos y beneficios que les brinda la Asociación, establecidos en su estatuto, reglamentos y disposiciones; c) Utilizar los emblemas, credenciales, diplomas, certificados y cualquier otro distintivo o elemento que les entregue la Asociación en calidad de asociados. **CAPITULO VII PERDIDA O SUSPENSION DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**Artículo 27** - Los asociados de la entidad estarán sujetos a la pérdida o suspensión de dicha calidad por los siguientes motivos: a) Pérdida de la calidad de asociado Activo, Adherente u Honorario; 1.- Por renuncia voluntaria, formulada por escrito; 2.- Por cesación de dicha calidad, acordada por la Asamblea; 3.- Por la violación a las normas del presente estatuto, de sus reglamentos o del Código de Ética, por resolución debidamente fundada de la Comisión Directiva o del Tribunal de Ética. b) Suspensión de la calidad de asociado Activo o Adherente: 1.- Por sanción dispuesta por la Comisión Directiva, debidamente documentada; 2.- Por incumplimiento en el pago de las cuotas sociales y aportes Extraordinarios en los plazos fijados. **Artículo 28**

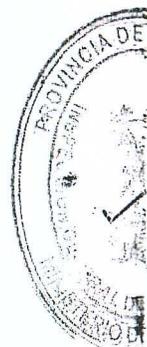
- Los Asociados que adeuden tres cuotas sociales consecutivas o aportes extraordinarios, serán dados de baja previa constitución en mora. El eventual reintegro de los mismos a la entidad los obligará a la cancelación de las sumas adeudadas, actualizadas conforme con la cuota vigente al momento de su reintegro.

**CAPITULO VIII AUTORIDADES DE LA ASOCIACION. Artículo 29** - De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales :



a) Asamblea de asociados; b) Comisión Directiva; c) Comisión Revisora de Cuentas. **CAPITULO IX COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS. Artículo 30.-** La Comisión Directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación, teniendo a cargo la representación de la entidad. La misma estará compuesta por 6 (seis) miembros titulares y 1 (uno) suplente, quienes desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, tres vocales titulares y un vocal suplente.- El mandato de los mismos durará 2 años. Los miembros podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez en el ejercicio inmediato, pudiendo serlo nuevamente pero pasado un período completo intermedio. **Artículo 31.-** La Comisión Revisora de Cuentas se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con dos (2) miembros titulares. Tendrá además 1 (uno) Vocal Suplente. El mandato de los mismos será de 2 (años). Los miembros podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez en el ejercicio inmediato, pudiendo serlo nuevamente pero pasado un período completo intermedio. **Artículo 32.-** Para formar parte de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, titulares y suplentes, se requiere ser delegado de un Asociado Activo, tener seis (6) meses de antigüedad como mínimo en dicha categoría y ser mayor de edad. **Artículo 33.-** Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, serán elegidos en asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos. **Artículo 34.-** El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior, podrá ser revocado por la asamblea de asociados en cualquier momento, y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter. **Artículo 35.-** En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el titular que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho titular. **Artículo 36.-** El miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas que durante su mandato dejara de ejercer la representación del asociado en cuyo nombre fue elegido, cesará automáticamente en las funciones del cargo que detenta y su reemplazo se operará de acuerdo con lo determinado en el artículo 35.- **Artículo 37.-** La Comisión Directiva se reunirá por lo menos, dos veces al mes, por citación del Presidente o su reemplazante, por citación de la Comisión Revisora de Cuentas, o a pedido de 3 (TRES) de sus miembros, debiendo resolverse esta petición dentro de los 5 (cinco) días de efectuada la misma. La citación se hará por nota-circulares, con recepción bajo firma personal del interesado o en forma fehaciente, con dos (2) días de anticipación a la reunión. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebraran validamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones, el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella que se resolvió el asunto a reconsiderarse. **Artículo 38.-** La Asistencia a las reuniones de la Comisión Directiva es obligatoria, pudiendo esta separar de sus cargos a los miembros de las mismas que no den cumplimiento a este artículo y hayan dejado de asistir, sin justificativo, a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas. **Artículo 39 -** Son deberes y atribuciones de **la Comisión Directiva** y de sus miembros: a) Asistir continuada y puntualmente a las sesiones ordinarias de

Comisión Directiva, como así también a todas las reuniones para las que sean convocados; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como las resoluciones propias de la Comisión Directiva y las disposiciones que emanen de los respectivos órganos de la Asociación; c) Dirigir, gobernar y administrar la Asociación en concordancia con los objetivos de este estatuto. d) Fijar el monto y periodos de pago de las cuotas sociales. e) Nombrar, remover y aplicar las sanciones que correspondan a su personal rentado, así como fijar las asignaciones, sueldo, comisiones, documentos y cualquier otro tipo de remuneración; f) Ejercitar todos los actos previstos en el Capítulo II de este estatuto, por intermedio de los miembros que tengan uso de la firma social, excepto para los casos previstos expresamente en el Artículo 7 de dicho Capítulo para cuales se requiere convocatoria a Asamblea Extraordinaria; g) Resolver sobre la admisión de asociados activos y adherentes; h) Sancionar a los asociados activos, adherentes y honorarios que no observen este estatuto y los acuerdos o resoluciones obligatorias para los mismos, así como a los que no observen el estricto cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 21, 22 y 23 de este estatuto, Las sanciones consistirán en amonestaciones, suspensión, cancelación de la calidad de asociado o expulsión, según la gravedad de la transgresión y éstas podrán ser apeladas por el asociado sancionado, ante la primera Asamblea General, todo ello sin perjuicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que la Asociación considere conveniente iniciar en salvaguarda de la entidad y de sus miembros; i) Convocar a Asambleas; j) Presentar la Memoria, el Balance General e Inventario; la Cuenta de Gastos y Recursos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas; k) Aprobar u observar el presupuesto anual de la Asociación preparado por el Tesorero y el Cálculo de Recursos, que serán sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria, y autorizar los gastos que se estimen necesarios; l) Constituir las Subcomisiones que sean necesarias para facilitar el desempeño de su cometido, integrándolas con asociados que podrán ser miembros o no de la Comisión Directiva; m) Aceptar o rechazar las renunciaciones de integrantes de la Comisión Directiva, dando cuenta de ellas a la Asamblea General Ordinaria; n) Disponer de la administración, manejo y disposición de los fondos sociales. Los documentos escritos, contratos, obligaciones, papeles de comercio, pagares, cheques, etc., obligarán a la Asociación con las firmas conjuntas de dos miembros titulares de la Comisión Directiva, a saber; Presidente con Tesorero o con Secretario. o) Convocar a la Asamblea Extraordinaria, de la forma y modo como se establece en el capítulo respectivo, cuando se trata de conferir poderes de administración o a la venta o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles. **Artículo 40.-** Cuando el número de integrantes de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, se deberá convocar dentro de los quince (15) días a asamblea a los efectos de integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo; en esta última situación, procederá que la Comisión Revisora de Cuentas cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. **Artículo 41.- El Presidente** o quien lo reemplace estatutariamente, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, vacancia transitoria o permanente, es el representante legal de la Asociación en todos los actos de la misma y tiene el uso de la firma social de



la forma especificada en el inciso m del artículo 39. Tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación: a) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; b) Derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votarán nuevamente para desempatar; c) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; d) Autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva; no permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescritos en este estatuto; e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto; f) Velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las resoluciones de asamblea y Comisión Directiva; g) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referendum de la primera. h) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que se lo exija. i) Realizar todos los actos vinculados con su carácter de representante de la Asociación. **Artículo 42.- El Secretario** o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación: a) Refrendar con su firma la del Presidente, en los documentos relacionados con la Asociación en forma prevista en el inciso m del artículo 39.- b) Ejercer el cuidado y control de los archivos sociales. c) Organizar y dirigir el trabajo administrativo de la Asociación. d) Recibir y remitir correspondencia de la Asociación. e) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados. f) Redactar las Actas de las reuniones y asambleas. **Artículo 43.- El Tesorero** o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación: a) Supervisar la contabilidad de la Asociación, ejerciendo el control sobre el movimiento de fondos. b) Presentar a la Comisión Directiva un Balance y Cuenta Demostrativa de Ganancias y Pérdidas, al final del ejercicio. c) Firmar la documentación que haga a la contabilidad y administración de la Asociación con el Presidente, de la manera establecida en el inciso m del artículo 39. d) Practicar, por lo menos trimestralmente, un arqueo de los valores existentes en la caja social, presentando un Balance trimestral de saldo. e) Preparar, anualmente, el presupuesto para el ejercicio siguiente y someterlo, con anticipación debida, a la Comisión Directiva. **Artículo 44.- Los Vocales Titulares**, tienen los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación: a) asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. c) reemplazar en el orden de lista a los cargos vacantes. **Artículo 45.- El Vocal Suplente**, tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación: a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, con derecho a voz pero no a voto; no serán computables sus asistencias, a los efectos de lograr el quórum. b) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto. c) Asumir el cargo que corresponda en reemplazo por vacancia permanente de un titular, luego del corrimiento de lista. **Artículo 46.** - Son deberes y atribuciones de la **Comisión Revisora de Cuentas** y de sus miembros: a) Examinar los libros y

documentos de la asociación lo menos cada tres (3) meses. b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente. c) fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Verificar el cumplimiento de las leyes, el estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. e) Dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentada por la Comisión Directiva. f) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva. g) Solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento del órgano competente (Inspección General de Personas Jurídicas) cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social. i) Solicitar veedor al órgano competente.

**CAPITULO X LAS ASAMBLEAS** **Artículo 47.-** Las Asambleas estarán integradas por los asociados y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Sus disposiciones serán obligatorias para todos los asociados. **Artículo 48.-** Serán presididas por el Presidente de la Asociación asistido por el Secretario de la misma o quien lo reemplace. Los empates en las votaciones serán decididos por el voto del Presidente. En ellas solamente podrán ser tratados los asuntos incluidos en la Orden del Día. **Artículo 49.-** La Asamblea General Ordinaria se celebrará cada año, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio económico, para considerar la siguiente Orden del Día: a) Considerar, aprobar o modificar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas y presupuesto para el ejercicio siguiente. b) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas titulares y suplentes. c) Nombramiento de una Comisión de Escrutinio, integrada por 2 asociados activos, para verificar la elección a que se refiere el inciso anterior. d) Resolver la afiliación o desafiliación de la Asociación de otras instituciones. e) Tratar otro asunto incluido en la Orden del Día, incluidos por la Comisión Directiva y las mociones de igual carácter presentadas por escrito a la Comisión Directiva por la tercera parte de los asociados, por lo menos con 20 (veinte) días de anticipación a la fecha de la Asamblea. f) Nombramiento de dos (2) asociados para suscribir el Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario. **Artículo 50.-** Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas o el veinte por ciento (20%) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de diez (10) días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de tal solicitud; y si no se tomase en consideración la misma o se negare infundadamente, a juicio del órgano competente, se procederá de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. **Artículo 51.-** Al efectuarse la convocatoria para la asamblea se formulará un padrón de asociados tomado del registro correspondiente en condiciones de intervenir en la misma, el cual será puesto a la libre inspección de los asociados, con quince (15) días de anticipación, pudiendo oponerse reclamos hasta cinco (5) días antes de la



asamblea, los cuales serán resueltos dentro de los dos (2) días de interpuestos.

**Artículo 52.-** Para poder participar en las Asambleas firmando el Registro de Asistencia, los asociados deberán estar en la plenitud de sus derechos sociales y encontrarse al día en el pago de sus cuotas y/u otras obligaciones.

**Artículo 53.-** Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán asistir a las Asambleas y tanto como la Comisión Directiva, tendrán voz pero no voto, cuando se considera su propia actuación.

**Artículo 54.-** Las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán por medio de carta circular escrita con aviso de recepción al domicilio de los asociados y al órgano competente Inspección General de Personas Jurídicas con quince (15) días hábiles antes del fijado para la reunión. Con la misma anticipación requerida, se deberá poner a disposición de los asociados la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamento, el proyecto de las mismas se deberá poner a disposición de los asociados con idéntica anticipación. Ya se trate de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberán publicarse avisos de convocatoria y asuntos a tratar en cualquiera de los medios escritos locales, por el término de tres días y con una anticipación de 10 (diez) días. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en la Orden del Día.

**Artículo 55.-** En caso de suma urgencia, la Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada con una anticipación menor a la fijada en el artículo 50 por telegrama con aviso de recepción. En este caso, el primer punto de la Orden del Día deberá ser la consideración y la aprobación de la Asamblea.

**Artículo 56.-** Las asambleas se celebrarán válidamente, habiendo cumplido con los plazos y notificaciones previstos en el artículo 54, sea cual fuere el número de asociados concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto.

**Artículo 57.-** Las resoluciones se adoptarán por mayoría de la mitad mas uno de los asociados activos presentes, a excepción de aquellas que requieran otra mayoría de acuerdo a este estatuto. Ningún socio podrá tener más de un voto. Las votaciones podrán ser públicas o secretas, según lo resuelva la Asamblea.

**Artículo 58.-** Se requiere la mitad mas uno de los asociados activos en condiciones de votar que registra el Padrón de la entidad, para destituir a los miembros de la Comisión Directiva y/o Comisión Revisora de Cuentas, por faltas graves o mal desempeño en sus funciones.

**Artículo 59.-** Se requerirán los dos tercios de votos de los Asociados activos presentes para modificar el estatuto.

**Artículo 60.-** El presidente es quien dirige las deliberaciones, con facultad de llamar al orden, acordar o retirar el uso de la palabra y suspender la sesión en caso de ser ello necesario.

**Artículo 61.-** La Asamblea deberá declararse en sesión permanente y producir resoluciones sobre todos los puntos de la Orden del Día. En caso de tener que pasar a cuarto intermedio, fijará el plazo del mismo.

**Artículo 62.-** El Secretario de Actas tomará las notas para la confección de las mismas, llevará los turnos para el uso de la palabra y computará las votaciones.

**Artículo 63.-** Solamente una Asamblea General Extraordinaria podrá autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de la Asociación y, asimismo, el conferir poderes de administración de bienes.

**Artículo 64.-** Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de celebrada la Asamblea Ordinaria, se remitirá a la IG PJ: a) Copia del acta de la Asamblea, con indicación de

la nómina de los asociados asistentes y del número total de los mismos con derecho a voto al tiempo de constituirse el acto; b) En el supuesto de que hayan sido modificados por la Asamblea, se debe Acompañar un nuevo ejemplar de los estados contables; c) Nombre y apellidos de los miembros titulares y suplentes de la comisión Directiva y del órgano de fiscalización, con indicación de cargos, término de mandato y de los datos personales de cada uno de ellos. El mismo procedimiento se efectuará para las Asambleas Extraordinarias con los mismos plazos. **Artículo 65.-** En el caso de que se modificase la composición de la Comisión Directiva en el lapso que media entre una y otra elección o designación, deberá comunicarse esta situación a la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los cinco (5) días hábiles de producido el hecho, indicando la nómina de los nuevos integrantes con todos los datos personales. **Artículo 66.- SANCIONES:** De todas las obligaciones que le corresponden a la Comisión Directiva de conformidad al estatuto y leyes vigentes, deberán ser cumplidas bajo apercibimiento de recibir las sanciones previstas por la Ley 1312/79 y Dec. 200/80, las que serán aplicadas automáticamente por la IGPJ mediante el instrumento legal pertinente, siendo notificada la Asociación al domicilio legal fijado, en las que serán válidas todas las notificaciones a la Comisión Directiva. **CAPITULO XI TRIBUNAL DE ETICA** **Artículo 67.-** El Tribunal de Ética se compondrá de 3 miembros titulares y 3 suplentes, elegidos por la Asamblea. Para ser miembro se requieren las mismas condiciones que para integrar la Comisión Directiva y además, una antigüedad mínima de tres (3) años como delegado (titular o suplente) de un asociado activo. El mandato de los mismos será de 2 (dos) años. Podrán ser reelectos en sus cargos. Los miembros de la Comisión Directiva no podrán formar parte de este Tribunal. El Tribunal designará al entrar en sus funciones un Presidente y el suplente que ha de reemplazarlo en caso de muerte, renuncia o inhabilidad. **CAPITULO XII TRIBUNAL ARBITRAL** **Artículo 68.-** El Tribunal de Arbitraje tendrá como función recibir, estudiar y decidir sobre los diferendos entre asociados o terceros que se sometan a su consideración el voluntad de las partes y que se refieran a temas relacionados con la actividad turística. La forma y modo de ejecución de sus actividades serán establecidas por su Reglamento que deberá asegurar la independencia e idoneidad del Tribunal, el debido proceso y la garantía de la defensa en juicio. **CAPITULO XIII EJERCICIO. GASTOS Y RECURSOS** **Artículo 69.-** El Ejercicio Económico se iniciará el 1 de junio de cada año y se cerrará el treinta y uno de mayo. **Artículo 70.-** La cuenta de Gastos y Recursos comprenderá, sin excepción alguna, los gastos del ejercicio y los recursos destinados a cubrir esos gastos y a la formación del capital y las reservas. **Artículo 71.-** Los ingresos por legados, donaciones o subsidios que tengan un fin determinado e impuesto, no podrán ser aplicados para cubrir gastos y no hará incidir su importe sobre el saldo (déficit o superávit) del ejercicio y se procederá a incluir el ingreso en el haber de las cuenta de Gastos y Recursos y la especificación en el debe de la forma de aplicación del mismo. **Artículo 72.-** El saldo final resultante de las operaciones efectuadas durante el ejercicio se incluirá con la designación de "Superávit del Ejercicio" o "Déficit del Ejercicio". El superávit del ejercicio pasará a integrar el Capital Social en el ejercicio siguiente, salvo que la Asamblea General Ordinaria que trata el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, resuelva constituir con dicho superávit alguna reserva específica. El Saldo Deudor de



“Déficit del Ejercicio” deberá figurar en los Balances sucesivos hasta que pueda amortizarse con los superávits de los años siguientes y solo cuando hayan sido nivelados y aparezca un superávit, podrá capitalizarse en el ejercicio siguiente.

**Artículo 73.-** Cuando el resultado de los ejercicios anuales arroje en su totalidad una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital social, la Comisión Directiva quedará obligada a convocar de inmediato a la Asamblea General Extraordinaria, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días y en ella se resolverá el destino de la Asociación. **CAPITULO XIV DISOLUCION Artículo 74.-** La Asociación se disolverá solamente por resolución de la Asamblea convocada al efecto y siempre requiriéndose para esa decisión, el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los socios de la Asociación.- **Artículo 75.-** La Asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras exista un número no inferior a diez socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de sus objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser los integrantes de la misma Comisión Directiva o cualquier Asociado que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas Sociales el remanente de los bienes se destinará a una Entidad reconocida como exenta en el impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos. **CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 76.-** Serán socios activos de la Asociación, sin el requisito de la antigüedad como socios de un año, los socios fundadores que son miembros de la asociación al momento de aprobarse el presente estatuto. Hay dos firmas ilegibles. – **CERTIFICO:** que las firmas obrantes en el documento adjunto y relacionado son auténticas y pertenecen a: GUZZO MARIA DE LOS ANGELES DNI 14.051.552 – CERVO FERNANDO GABRIEL DNI N° 16.723.382 la/s que fue/ron puesta en mi presencia y registradas/s en Acta N° 186 F° 186 Libro N° 116 Doy Fe.- **NO SE JUZGA SOBRE EL CONTENIDO Y FORMA DEL DOCUMENTO. EL CALAFATE 30/11/2012.** Hay un sello ovalado que dice: PROVINCIA DE SANTA CRUZ - PODER JUDICIAL. JUZGADO DE PAZ EL CALAFATE. Hay una firma y sello aclaratorio que dice: PABLO A. OYARZUN Juez de Paz El Calafate.- **RIO GALLEGOS, 27 de Diciembre de 2012. VISTO:** El Expediente N° 050-A-GPJ-2012, iniciado por la **ASOCIACION (E.F) ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO REGIONAL EL CALAFATE**, con domicilio legal en la Ciudad de El Calafate, que tramita la obtención de su Personería Jurídica y la aprobación del texto del Estatuto Social; Que no se formulan observaciones a la documentación presentada por encuadrarse la misma dentro de la legislación vigente; Que la entidad ha cumplimentado todos los requisitos legales y formales exigidos por la Ley Provincial N° 1312/79 y su Decreto Reglamentario N° 200/80; Que Inspectoría mediante **Informe N° 699-IGPJ-2012**, no formula objeciones a la documentación presentada; Que de acuerdo a las facultades conferidas por la citada Ley Provincial corresponde a este Organismo de Contralor dictar la correspondiente Disposición de otorgamiento; **POR TODO ELLO: LA INSPECTORA GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS DISPONE: 1° CONCEDASE**, la Personería Jurídica a la **“ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO REGIONAL EL CALAFATE”**, con domicilio legal en la ciudad de El Calafate, y

**APRUEBASE** el texto de su **Estatuto Social** obrante a fojas **122/134**.- 2º.- La Entidad quedará inscripta en el Registro de Asociaciones con **Personería Jurídica** bajo el N° **1159** de fecha **27 de Diciembre de 2012**.- 3º La Entidad deberá confeccionar el Testimonio Ordenado de su Estatuto Social dentro de los sesenta (60) días de concedida su Personería Jurídica, remitiéndolo a este Organismo de Contralor para su visado y aprobación.- 4º.- **REGISTRESE**, comuníquese a la Entidad interesada, remítase copia de la presente al Boletín Oficial a sus efectos, una vez cumplido, **ARCHIVASE**.- **INTERVIENEN:** E:A.F.A R:A.F.A C: A.B.A. A: V.A.B. Hay un sello ovalado que dice: PROVINCIA DE SANTA CRUZ – MINISTERIO DE GOBIERNO – INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: VANESA A. BARRIONUEVO, Inspector Gral. de Personas Jurídicas Ministerio de Gobierno Provincia de Santa Cruz- **DISPOSICION N° 360-IGPJ-2012**.- ES COPIA.- **CONCUERDA:** Con sus originales obrantes en el Expte. N° **050-A-IGPJ-2012**- **CARATULADO:** “ASOC. (e.f) ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO REGIONAL EL CALAFATE S /SOLICITUD DE PERSONERIA JURIDICA.- Lo testimoniado es copia fiel del texto ordenado del estatuto social de fojas **122/134** y la **Disposición N° 360-IGPJ-2012**, que concedió Personería Jurídica a la “ASOCIACION ARGENTINA DE AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO REGIONAL EL CALAFATE”.- Para la Asociación interesada expido este Primer Testimonio extendido en...~~ca~~... hojas de papel Romaní que sello y firmo en la ciudad de Río Gallegos, Capital de la Provincia de Santa Cruz, a los ~~27~~ días del mes de ~~septiembre~~ de 2013.-



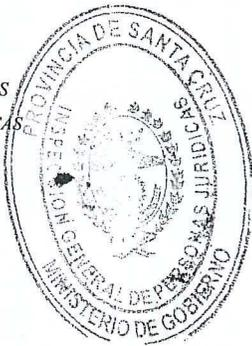
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS TRIBUTARIOS  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Para ser depositado en la cuenta: 130013-3

Tasas LEY : 2436

Son Pesos : 150

Para el Contribuyente



  
Dra. Vanesa A. Barrionuevo  
Inspector Gral. de Personas Jurídicas  
Ministerio de Gobierno  
Prov. de Santa Cruz